

Auto sust No 0000388
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente asunto para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, y del estudio de la misma se desprende que la misma no se encuentra acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Ahora bien, de la revisión del plenario se observa que mediante auto de 03 de agosto de 2004, el Juzgado 15º Civil Municipal libro mandamiento de pago en contra de la Sociedad VIRGILIO YANGUAS R. Y CIA LTDA. URBANIZACIONES Y PARCELACIONES EN LIQUIDACION, por las cuotas de administración, así como de sus cuotas extra desde el mes de diciembre de 1996, hasta el mes de abril de 2004.

Por lo anterior es claro que como quiera que no fueron ordenadas las cuotas que se siguieren causando durante el transcurso del proceso, y ya que la parte actora no presento recurso de ley alguno contra el auto ejecutivo de pago, el mismo adquirió firmeza, luego entonces únicamente habrá de cobrarse las sumas de dinero en el estipuladas.

No cabe duda entonces que la liquidación aportada por el togado actor no se encuadra en lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago, ya que la misma parte del 04 de abril de 2004 hasta el 01 de diciembre de 2016, lo que es a todas luces improcedente.

Por lo tanto, corresponde a esta judicatura modificar la liquidación del crédito referida presentada por la parte actora, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, además de las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Cuotas de Administración

Capital	\$	22.557.100
Interés de Mora 01-01-97 A 31-12-16	\$	93.199.484
Total	\$	115.756.584

Cuotas Extra

Capital	\$	1.851.600
Interés de Mora 01-01-97 A 31-12-16	\$	9.818.814
Total	\$	11.670.414

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00387 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Municipal de Santiago de Cali
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Auto sust No 350
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 23 del mes de Marzo del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota** que le correspondan a la demandanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No 370 – 450610**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00087(14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2017**

Secretaria

0000302

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete 2017

En escrito allegado en el cuaderno principal, el demandante, solicita el levantamiento del decomiso del vehículo de placas No. CED-493, como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas CED-493 propiedad del señor JAIME DALBERTO VEGA identificado con C.C. 94.447.985.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00602-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENERO-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal
Santiago de Cali
M. Secretaria

Auto Sust No. 315
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado de los avalúos presentados.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$92.379.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- CITAR al acreedor hipotecario **CAROLINA CARDENAS BEJARANO**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, contenido el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 550548 dentro de los (20) veinte días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00075 (26)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 101
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JAIRO FLOREZ ESCOBAR, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 30 de NOVIEMBRE de 2016, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento, la comunicación allegada por el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JAIRO FLOREZ ESCOBAR, por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de NOVIEMBRE de 2016, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01056 (22)
Jp

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 102
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra ANDRES EDUARDO AGUDELO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A., por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01215 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2017**

Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Mons. Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 103
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A., contra CARLOS ARTURO HERRERA PEÑALOSA y EDITH FONTECHA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta INVERSORA PICHINCHA S.A., por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00649 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2017**

Mon. Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 30º Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer

La Secretaria

Auto Inter No. 100
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA., contra OSCAR BOLAÑOS VARON, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA., contra OSCAR BOLAÑOS VARON., por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 30º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 3951 de fecha 31 de octubre de 2016, dentro del proceso FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA., contra OSCAR BOLAÑOS VARON.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00535-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **012** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2017**

Secretaría

0000336

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega de los depósitos judiciales al demandado OSCAR SADY SALAZAR SUAREZ con C.C 16.683.686 de todos los dineros que le hayan sido descontados a él y que se encuentren aún a disposición de este Despacho Judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- Por Secretaria líbrese nuevamente los oficios de desembargo, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00441-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2017

Secretaria

0000385

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede, el Jefe de Convenios y Operaciones Electrónicas del Banco de Bogotá, solicita si el proceso se encuentra vigente, toda vez que el oficio allegado tiene más de Seis (6) meses de expedido.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, que hasta la fecha no se encuentra terminado el proceso ni tampoco hay levantamiento de medidas, por lo que se oficiará al el Jefe de Convenios y Operaciones Electrónicas el Banco de Bogotá que el oficio No. 03-545 del 09 de marzo de 2016, se encuentra vigente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

COMUNICAR al Jefe de Convenios y Operaciones Electrónicas del Banco de Bogotá, que el oficio No. 03-545 del 09 de marzo de 2016, se encuentra vigente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00207-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENERO-2017**

Secretaría

Auto sust No. 0000377
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede y como quiera que el mismo es procedente el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 03-405 del 29 de febrero de 2016, incorporando los datos completos de las partes.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2011-00544-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENERO-2017**

Secretaria
Mec 11/01/17 10:07 AM

Auto sust No 0000388
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

2.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada RITA HELLEN ROSERO BARRERA identificada con C.C 31.226.596 comunicada mediante oficio No. 111 del 27 de enero de 2016, recibido el 24 de noviembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01367-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENERO-2017**

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI
Módulo de: **Secretaría**

Auto Inter No 00099.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados JORGE LUIS NIEBLES ARCIERI con C.C 8.773.385 y DUBYS ESTHER SANJUAN PUGLIESSE con C.C 22.639.131, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$53.000.000.oo.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00969-00 (19)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENERO-2017**

Secretaría

Auto Sust No. 000338
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En oficio que antecede el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, solicita el embargo de remanentes que le puedan corresponder al demandado CARLOS ALBERTO CRUZ CAMACHO.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el presente proceso se adelanta en contra TELE C LTDA y su presentante legal es el señor CARLOS ALBERTO CRUZ CAMACHO, por lo tanto no hay lugar aceptar el embargo de remanentes, toda vez que el señor CRUZ CAMACHO no es demandado como persona natural, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 34º Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso que se adelanta en este despacho es contra TELE C LTDA y su presentante legal es el señor CARLOS ALBERTO CRUZ CAMACHO.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00800-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENERO-2017**

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
Mo/Secretaria

0000376

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-431018**.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00121-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENERO-2017**

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Auto sust No. 0000381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito que antecede el cesionario, solicita se le reconozca personería dentro del presente asunto.

En vista de lo anterior, se le hace saber al peticionario que no hay lugar a reconocerle personería dentro del proceso, toda vez que la misma solo se le reconoce a los abogados, lo cual no impide actué en nombre propio. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a reconocerle personería al peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.-** En cuanto a la solicitud del levantamiento de la orden de decomiso, se resolverá en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIQUÉSE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00602-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENERO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0000380
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, solicita aclarar el auto No. 2366 del 22 de noviembre de 2016 en el inciso segundo del numeral segundo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto No. 827 del 10 de noviembre de 2015.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el Juzgado de conocimiento mediante auto del 1 de octubre de 2015, acepto el embargo de remanentes del Juzgado Tercero Laboral de Descongestión de Cali, la cual posteriormente dejó sin efecto mediante auto de 10 de noviembre de 2015, por lo tanto le asiste razón a la peticionaria, se procederá a dejar sin efecto el inciso 2 del numeral 2 del auto del 22 de noviembre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el inciso segundo del numeral segundo del auto No. 2366 del 22 de noviembre de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- COMUNIQUESE al Juzgado Quinto Laboral de Cali-Valle, que se dejó sin efecto el oficio 418 del 22 de julio de 2015, toda vez que el número de cédula de ciudadanía del demandado Jorge Enrique Martínez no coincide con el aquí de demandado, lo anterior para que obre dentro del proceso que adelante JOSÉ LUÍS YARPAZ MORALES contra JORGE ELIECER MARTÍNEZ proceso Ejecutivo Laboral, bajo la radicación No. 76001-31-05-005-2006-00080-00.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2012-00798-00 (11)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENERO-2017**

Secretaría

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, se desprende que el mandatario judicial del señor JESUS MARIA COBO ARIZABALETA insiste en presentar escritos, y como quiera que ya se le ha puesto de conocimiento que no es parte en este asunto, no hay lugar a pronunciarse sobre el mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es parte en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00708 (18)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2017**

Mónica Rodríguez

Secretaría

0000379

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto el apoderado de la parte actora haga la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00954 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
de Santiago de Cali
Secretaría

Auto Sust No. 0000384
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado de los avalúos presentados.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$24.890.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00229 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENE-2017**

Aut. de Ejecución
de Sentencias
Santiago de Cali
Secretaria Juan Paz
2017-01-26

Auto sust No. 0000370.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede, la ejecutada solicita la terminación del proceso, conforme al paz y salvo expedido por la parte demandante.

En atención a lo requerido por la peticionaria y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, no es procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, toda vez que no se cumplen las exigencias del artículo antes citado.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante coadyuva escrito con la demandada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

En vista de lo anterior, se observa que dicha petición no es procedente toda vez que no se cumple con las exigencias del Artículo 312 del C.G.P, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO ACCEDER a la terminación allegada por las partes, por lo antes dicho en la parte motiva del auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00454-00 (03)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2017

Secretaria

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas respectiva

RADICACION	17	2015	975
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	20 C1		\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17 C1		\$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 12.180,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 222.180,00

DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 23 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

0000396

FECHA

24 ENE. 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 ENE. 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

Autos sust No 0000371
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dr. LUIS ARIEL PEREA MENA con C.C #11.794.208 de los títulos judiciales que por valor de **\$934.718,00** se encuentran consignados en esta oficina judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00243-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2017

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
de Santiago de Cali
Me **Secretaria**

0000307

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el adjudicatario del bien rematado, solicita el reintegro del pago de los impuestos del vehículo correspondientes a los años 2013 hasta el 2017 y gastos de parqueo.

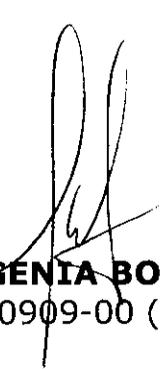
En vista de lo anterior y como quiera que el adjudicatario acredita el pago de lo adeudado por el ejecutado sobre el bien mueble rematado, se procederá al reintegro de la suma de \$11.726.400 al peticionario, correspondientes a los impuestos del vehículo de los años 2013 hasta 2016, toda vez que en el mes de diciembre de 2016 se aprobó el remate de dicho bien y a los gastos de parqueo, conforme al artículo 455 del C.G.P, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el reintegro al rematante señor HERLEY TABIMA RAMIREZ con C.C #16.760.696, por la suma de \$11.726.400, por concepto de pago de impuestos del vehículo de los años 2013 hasta 2016 y los gastos de parqueo.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2013-00909-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Secretaría

Auto sust No. 0000392.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la devolución de los dineros consignados al Juzgado Séptimo Civil de Ejecución de Cali-Valle el 24 de marzo de 2015, por concepto de postulación de la diligencia de remate, toda vez que se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de la diligencia de remate.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto fechado el 20 de junio de 2016, se decretó la nulidad de todo lo actuado desde la diligencia de remate efectuada el 24 de marzo de 2015, por lo que se hace necesario la devolución de los dineros consignados a favor de dicha diligencia.

Consecuente con lo anterior y como quiera que los dineros fueron depositados a la cuenta de recaudo y convenio del C.S.J, Tesoro Nacional, se procede autorizar la devolución del impuesto del 5% por consignación del Tesoro Nacional por el señor GABRIEL ANTONIO HINCAPIE OCAMPO con C.C 4.527.340 de Pueblo Rico-Risaralda, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR la devolución del valor que por concepto de 5% IMPUESTO DE REMATE y el saldo del remate que consignado al DTN-TESORO NACIONAL, ingresado a la cuenta 300700000296 del Banco Agrario mediante consignaciones 4527340 de fecha 25/03/2015 por valor de \$700.000 correspondientes al 5% del impuesto del remate y consignación 4527340 de fecha 25/03/2015 por valor de \$4.554.500 que corresponden al saldo del remate, al depositario GABRIEL ANTONIO HINCAPIE OCAMPO con C.C 4.527.340 de Pueblo Rico-Risaralda, en razón a que la diligencia de remate del 24 de marzo de 2015 celebrada en el proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO propuesta por el señor ALVARO ORLANDO MARTINEZ CALERO contra JORGE HOLGUIN ROJAS radicación 760014003-026-2007-00142-00 se decretó la nulidad de todo lo actuado desde la diligencia de remate el 20 de junio de 2016.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00142-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ENERO-2017**

Maria Elena...

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	15	2009	512
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	39 C1		\$ 1.120.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13 C1		\$ 6.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	// C1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5 C2		\$ 115.281,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	8 C2		\$ 25.840,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	34 C2		\$ 140.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	45 C2		\$ 10.300,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.424.221,00

UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

0000378

FECHA

24 ENE. 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ENE. 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA